



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1899-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, veintiuno de diciembre del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: **DISPONER** el uso físico del descanso vacacional del doctor **Walter Chipana Guillen**, Juez Superior de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el período comprendido entre el 27 al 31 de diciembre de 2023.**

DENEGAR la solicitud de uso físico de descanso vacacional del doctor **Walter Chipana Guillen**, Juez Superior de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el periodo comprendido del 3 al 5 de enero de 2024.**



VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 13 de diciembre de 2023, presentado por el doctor **Walter Chipana Guillen**, Juez Superior de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 001514-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 19 de octubre de 2023, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.

Segundo.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 13 de diciembre de 2023, el doctor **Walter Chipana Guillen**, Juez Superior de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **solicita hacer uso físico de su descanso vacacional, por los siguientes periodos: i) del 27 al 29 de diciembre de 2023; y ii) del 3 al 5 de enero de 2024**, señalando que se le deben días pendientes de vacaciones de periodos anteriores.





Tercero.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Cuarto.- Sobre el particular, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.

Quinto.- Asimismo, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

Sexto.- Los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Séptimo.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional².

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluirá un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1899-2023-P-CSJGU/PJ

Octavo.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 001514-2023-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, del 19 de diciembre de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte que, al doctor **Walter Chipana Guillen**, Juez Superior de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, se le adeudan treinta (30) días de descanso vacacional correspondiente al período laboral 2022-2023 y 11 días pendientes del periodo 2012-2013 (derivado de la Corte Superior de Justicia del Cusco donde prestó servicios); por consiguiente, corresponde disponer el uso físico de su descanso vacacional **del primer periodo vacacional comprendido entre el 27 al 29 de diciembre de 2023**. Asimismo, considerando que al concluir el último día del periodo vacacional solicitado, un día viernes (29/12/2023); entonces, se le deberá adicionar a dicho periodo el sábado y domingo próximos, conforme al literal b) del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM; en consecuencia, **sus vacaciones comprenderán el periodo del 27 al 31 de diciembre de 2023 (5 días)**.



Noveno.- De otro lado, respecto a la solicitud de vacaciones del segundo periodo vacacional comprendido entre el 3 al 5 de enero de 2023 solicitado por el magistrado recurrente, este debe ser denegado en razón de que a través de la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 1 de diciembre de 2023, se ha dispuesto expresamente que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, **se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024**; por lo tanto, existiendo periodo establecido para el goce del descanso vacacional, no puede disponerse fechas distintas, dado que lo contrario implicaría contravenir una disposición del máximo órgano de gobierno del Poder Judicial.

Décimo.- El párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Décimo Primero.- Sin perjuicio de lo anterior, conviene señalar que mediante Resolución Administrativa N° 1864-2023-P-CSJGU/PJ de fecha 14 de diciembre de 2023, se encargó el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín al suscrito, por el periodo comprendido entre el 18 al 22 de diciembre de 2023 y del 27 al 28 de diciembre de 2023, en adición a su labor jurisdiccional; por tanto, en mérito a tal encargatura se emite la presente resolución.



Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1899-2023-P-CSJ/JU/PJ

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del doctor **Walter Chipana Guillen**, Juez Superior de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el periodo comprendido entre el 27 al 31 de diciembre de 2023.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de uso físico de descanso vacacional del doctor **Walter Chipana Guillen**, Juez Superior de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el periodo comprendido del 3 al 5 de enero de 2024**, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ABRAHAM CARVO CASTRO
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN